

IMPACTO DE LA REELECCIÓN PRESIDENCIAL Y LA REFORMA POLÍTICA EN LAS ÚLTIMAS ELECCIONES

Carlos Ariel Sánchez Torres¹

Resumen

Las reformas constitucionales funcionalmente cambian frente a las dogmáticas, a simple vista pudieran parecer en principio poco importantes - sistemas electorales, controles entre y de los poderes, etc. -, sino que también, y como necesaria consecuencia de los anterior, a otras figuras institucionales de suma importancia como ser la defensa de los valores democráticos, la división de poderes, o la necesidad del consenso para la construcción de una sociedad política.

Bajo este escenario, las preguntas que motivaron este escrito son las siguientes: ¿Cómo incidió el modelo constitucional de 1991, en materia de relaciones entre los poderes e instituciones públicas en el ámbito de poder presidencial?, ¿Cómo se evidencia este fenómeno desde la Constitución de 1991?; Cual es el concepto de igualdad desarrollado por la ley y jurisprudencia constitucional colombiana en torno a la reelección?; ¿Cuáles son los efectos prácticos de la reelección presidencial?; ¿Cuál fue el efecto de la reforma política sobre la democracia?.

Palabras claves

Poder presidencial, división de poderes, reformas constitucionales, valores democráticos.

Abstract

Constitutional reforms functionally speaking change compared with dogmatic ones, in just a simple view in the beginning could be a little insignificant – Electoral systems, control between and among powers, etc. but also and as a necessary consequence of the former elements just mentioned, to other institutional figures of the most important order like the ones that defend democratic values, division of powers or the need for a popular consensus for the construction of a political society.

Under this scenario, the questions that motivated this statement are the following: How was the influence of the constitutional model of 1991, when talking about

¹ Doctor en Derecho. Profesor Universitario. Expresidente del Consejo Nacional Electoral de Colombia.

relationships between powers and public institutions in the subject of presidential power? How is this shown in the constitution of 1991? Which is the equality concept developed by the law and Colombian constitutional jurisprudence about re-election? Which are the practical effects of presidential re-election? Which was the effect of the political reform on the democracy?

Key words

Presidential Power, division of powers, constitutional reforms, democratic values.

Introducción:

Durante los últimos veinticinco años en América Latina, a partir de la ola de democratización iniciada en segunda mitad de la década de los 80, diferentes Constituciones como la Colombiana de 1.991, han tenido como eje central del debate político los derechos económicos, sociales y culturales sin que preocupara mucho por la necesidad de garantizarle al ejecutivo la “governabilidad”. Una vez cumplidos 15 años de vigencia de la Constitución Política de 1.991, el eje de las reformas a la Constitución ha sido virado hacia garantizar y fortalecer al ejecutivo la “governabilidad” como mecanismo necesario de fortalecimiento del poder presidencial. De esta manera podemos diferenciar en los 15 años de aprobada la nueva Constitución, dos etapas de reformas constitucionales; la primera de preocupación por su parte dogmática, y la segunda, orientada a temas funcionales sea desde los ajustes a las finanzas públicas o ajustes al sistema electoral, sobre las cuales se centrará en análisis de las reformas anunciadas.

Dentro de estas últimas reformas abordaremos en este escrito específicamente la Reforma Política del 2003 y el Acto legislativo 01 del 2005, referido a la reelección presidencial para el periodo consecutivo, no considerada constitucionalmente por casi 100 años y sobre la cual se estructuran las tesis de éste escrito. En efecto, el artículo 197 de la Constitución Política Colombiana de 1.991 que sustituyó la Constitución Nacional de 1.886, restringía a un sólo periodo de cuatro años el ejercicio de la dignidad presidencial y descartaba que quien hubiese sido elegido Presidente pudiese volver a ocupar dicho cargo. En efecto señalaba la norma citada:

ARTICULO 197.- Texto Aprobado en la Asamblea Nacional Constituyente de 1991²

² Esta reforma de la Constitución Política fue declarado exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1040/05. Para la Corte Constitucional, la norma se expidió en concordancia con las disposiciones constitucionales que regulan la aprobación de los actos reformativos de la Constitución y, además, no constituye una sustitución de los pilares fundamentales de la Carta Política.

No podrá ser elegido Presidente de la República el ciudadano que a cualquier título hubiere ejercido la Presidencia. Esta prohibición no cobija al Vicepresidente cuando la ha ejercido por menos de tres meses, en forma continua o discontinua, durante el cuatrienio.

Se introducía así en 1.991 una tajante prohibición frente al texto que sobre el mismo punto traía la Constitución Nacional de 1.886.³ Sin embargo, una situación diferente se generó a partir de la expedición del Acto Legislativo 02 de 2004, el cual eliminó esta prohibición y permitió la posibilidad de reelección presidencial, hasta por dos periodos, incluyendo a quienes hubiesen sido elegidos con anterioridad o durante la vigencia de dicho Acto Legislativo. El nuevo texto constitucional dice así:

Artículo 197. Nadie podrá ser elegido para ocupar la Presidencia de la República por más de dos períodos.

(...)

Parágrafo transitorio: “Quien ejerza o haya ejercido la Presidencia de la República antes de la vigencia del presente Acto Legislativo sólo podrá ser elegido para un nuevo período presidencial

A partir del texto constitucional y por disposición expresa del artículo 152 de la Constitución Política, tal como fue modificado por el artículo 4° del Acto Legislativo 02 de 2004, el constituyente dispuso que, mediante ley estatutaria, el Congreso regularía la igualdad electoral. Al respecto el literal f) establecía que “*La igualdad electoral entre los candidatos a la Presidencia de la República que reúnan los requisitos que determine la ley.*”

Como lo establece el ordenamiento jurídico colombiano, posteriormente en un acto de revisión de la Constitucionalidad de la Norma, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1040 de 2005, consideró que la norma se expidió en concordancia con las disposiciones constitucionales que regulan la aprobación de los actos reformativos de la Constitución y, además, no constituye una sustitución de los pilares fundamentales de la Carta Política. La Corte en el citado fallo afirma que es claro que la institución creada por el constituyente es legítima y democráticamente sostenible, tal como lo demuestran otras democracias del mundo

³ Mayores retos para Uribe en Colombia, Crisis Group, Boletín informativo sobre América Latina No, 11, p. 17, 20.10.2006.

A partir de éste escenario se formulan las siguientes hipótesis sobre la cual se estructura el presente escrito.

Este escrito aborda el tema de la reelección presidencial a la luz de la evolución jurídica y constitucional de los poderes presidenciales sobre la intervención en la gobernabilidad y el mantenimiento del orden público económico. Las tesis que se pretenden validar son las siguientes: las reformas constitucionales del régimen presidencial modificaron la estructura de pesos y contrapesos de la Constitución y la configuración que el constituyente de 1991 quiso que tuviera el aparato institucional en relación con el período del Presidente. La segunda, asistimos a un procesos de evolución y consolidación del régimen presidencial en el cual pueden identificarse dos fases, la primera de decaimiento por las reformas al Estado en las cuales se limitaba la intervención del ejecutivo en la economía, y una segunda fase de fortalecimiento del régimen presidencial, como reacción natural al primer escenario, cuya principal característica ha sido la reelección y las consecuentes sobre el aparato institucional que de ésta acción se derivan.

Bajo este escenario, las preguntas que motivaron este escrito son las siguientes: ¿Cómo incidió el modelo constitucional de 1.991, en materia de relaciones entre los poderes e instituciones publicas en el ámbito de poder presidencial?, ¿Cómo se evidencia este fenómeno desde la Constitución de 1991?; Cual es el concepto de igualdad desarrollado por la ley y jurisprudencia constitucional colombiana en torno a la reelección?; ¿Cuáles son los efectos prácticos de la reelección presidencial?; ¿Cuál fue el efecto de la reforma política sobre la democracia?.⁴

Para desarrollar estas preguntas, este escrito se estructura presentando en algunas reflexiones sobre el diseño democrático en la Constitución de 1991 y el efecto de las reformas en las últimas elecciones para Congreso y Presidente; esta parte aborda la incidencia de algunas reformas en la Constitución de 1991 y sobre las facultades presidenciales; la reelección sobre la autonomía presidencial y finalmente los efectos prácticos de la reelección.

No podría finalizar esta introducción sin presentar las características del sistema político predominante, en ese entonces finales de la década de los 80 e inicios de los 90, que en buena parte motivaron los cambios sobre el sistema político que imperaba en la época, como escenario de las reformas enunciadas; (i) corrupción y clientelismo; (ii) fracturas en el régimen político y ausencia de proyectos políticos

⁴ Para un análisis más detallado, véase a HERRERA Zgaib, Miguel Ángel “*Seguridad y Gobernabilidad Democrática*” Bogotá, mayo 2005, p. 295 y ss.

nacionales; (iii) finalmente, demanda ciudadana por participación y fortalecimiento de la democracia representativa.

En relación con el clientelismo, fue uno de los principales aspectos a los que la Constitución de 1991 tendió a eliminar. Cabe decir que el clientelismo emerge como mecanismo permanente de intermediación política y regulación institucional, entre las necesidades ciudadanas y soluciones a demandas sociales. Con un poder ejecutivo fuerte, dentro de un estado intervencionista los partidos políticos tradicionales colombianos (Liberal y conservador) no lograron estructurar un propósito político trascendente. Se convirtieron en pieza del clientelismo en cuanto mecanismo de intermediación política entre la regulación institucional, y las necesidades y soluciones a demandas sociales. No era necesario para ellos encontrar consenso frente al manejo del estado; bastaba unas buenas relaciones con el ejecutivo para obtener las gabelas o prebendas para obtener el apoyo de la clientela. Al debilitarse el ejecutivo proveedor se debilitan los partidos políticos tradicionales.

En relación con el Régimen político, en términos de gobernabilidad representa la pérdida de conducción política que pone en evidencia las fracturas estructurales del Estado. En esta situación, el gobierno no sólo pierde capacidad de conducción y control político, también lleva a la institucionalidad estatal a una situación de extrema fragilidad. Los partidos políticos no han logrado aún estructurar un propósito político trascendente, ni encontrar un consenso a las tensiones y conflictos políticos e institucionales propios que exige la globalización. Tampoco se ha conseguido gestionar la agenda de gobierno a la vez que se mantienen claras las prioridades y el equilibrio entre las demandas sociales, el ajuste al gasto y la estabilidad macroeconómica.

Finalmente en lo que respecta a la Democracia representativa, no puede olvidarse que en ese entonces los intereses del Estado y la nación se disuelven en los intereses del pequeño círculo que gobierna y hace todo a su alcance para mantenerse y sostenerse. El clientelismo no refleja otra cosa que la maraña de lobbies a la que está quedando reducido el ejercicio de gobierno. En estas condiciones, el Presidente es un monarca encadenado. Cada grupo de presión se encarga de recordar los compromisos que debe cumplir para poder gobernar.

1. Evolución del régimen Presidencialista.

La Constitución Política de 1.991 vino a debilitar el sólido régimen presidencial colombiano. En una década y media de vigencia democrática, la Constitución ha sido reformada en varias disposiciones, entre las últimas se puede encontrar la reforma política de 2.003 y la de la reelección presidencial en el 2.005, que

generan preocupaciones en torno a lo funcionalmente democrático del presidencialismo a la luz de las reformas mencionadas. A continuación presento algunas reflexiones sobre las instituciones electorales y su incidencia sobre el modelo económico y el debate en torno al modelo presidencial en Colombia que sustentan la tesis planteada.

1.1. Debilitamiento del poder presidencial

El proceso de globalización coincidió en América Latina con una serie de reformas económicas y políticas iniciadas a finales de la década de los ochenta, e inicio de los noventa. Estas reformas se denominaron reformas de primera generación, y recayeron principalmente sobre la economía en aspectos como: (i) apertura comercial; (ii) delimitación del poder de intervención del Estado en la política económica; (iii) flexibilización laboral y cambiaria. En el escenario político, las reformas recayeron principalmente sobre: (i) avance en la descentralización política, (ii) fortalecimiento de la descentralización administrativa; (iii) reducción de capacidad de maniobra del Estado en la economía, (iv) limitación del ámbito de intervención del Estado, específicamente en la regulación y desregulación económica ⁵.

Los anteriores procesos influyeron en los celos del constituyente colombiano de 1991 con el poder que ha ejercido tradicionalmente el Ejecutivo dentro de la mejor tradición presidencialista latinoamericana ⁶. Ello coincidía con la idea de que la plena vigencia del mercado libre, supone que el Estado debe abandonar las restricciones y su papel de director de la economía, desregular el sector privado y privatizar buena parte del sector público, perdiendo así el Ejecutivo buena parte del manejo de los grupos de interés, a través de las prebendas y privilegios que el monopolio del manejo económica daba al ejecutivo. De otra parte la descentralización y el adelgazamiento del Estado limita el poder burocrático, que le permite para complacer a los partidos políticos y al Congreso. Además a tono con las exigencias del nuevo modelo económico, el manejo de la política crediticia, monetaria y cambiaria, es asignada a la Banca Central. El Ejecutivo queda manejando la crisis fiscal, - originada en buena parte, por la deuda externa- para lo cual debe limitar el gasto público y aumentar los impuestos. Así mismo la limitación del gasto significa caída de los gastos de educación, pensión y salud, y en consecuencia un deterioro del clima social.

⁵ BRESSER, Luis Carlos y Otros. El Rediseño del Estado. DNP. 1999.

⁶ Véase URIBE Vargas, Diego. *La Constitución de 1991 y el Ideario Liberal*. Bogotá. Universidad Nacional., 1996, p. 150 y ss.

Con la reforma que en 1991 se dio a la Constitución, también se abrió el cambio estructural en el modelo económico. En efecto, la constitución fue instrumento para remover las interferencias al libre funcionamiento de la economía de mercado. Por esta razón las reformas se orientaron en dos sentidos, de un lado se trataba de disminuir la intervención del Estado para dejar más amplios sectores al mercado, lo que se puede evidenciar, con la autorización constitucional de crear de un mercado para el desarrollo de la previsión social (Seguridad Social y Pensiones), de los servicios públicos domiciliarios que a su vez generaron una amplia política de privatizaciones, que aun no ha terminado de ejecutarse.

Fue a partir del escenario descrito, consecuencia de este modelo económico que el Poder Presidencial en Colombia se debilitó. El mercado como regla supone menor intervención del Estado, y por ende menores poderes del Presidente como director de la economía. A su vez los poderes del Congreso frente a los temas económicos, venían ya menguados desde la reforma Constitucional de 1968. Sumada a esta situación el ajuste fiscal consecuencia del alto costo de la deuda externa implica una nueva distribución de funciones y recursos en la organización territorial y una profundización de la descentralización perdiendo así también poder frente a las entidades territoriales el Presidente de la República.

El debilitamiento del poder presidencial ha cambiado las relaciones Congreso – Gobierno generando prácticas corruptas del Ejecutivo para obtener apoyo del Legislativo. Los Jueces han irrumpido a través de la Corte Constitucional, con fallos que no solo tienen impacto económico, sino que en ocasiones, ponen en cuestión las directrices de la política económica gubernamental.

El debilitamiento del poder presidencial se nota al interior de sus mismas y tradicionales funciones de Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y suprema autoridad administrativa. Para las primeras el Presidente actúa autónomamente y logra los efectos deseados sin concurrencia de otros órganos. Las segundas tienen que ver con la relación funcional con las otras Ramas del poder público y las funciones de suprema autoridad administrativa son las típicas de la administración, como nominar, contratar y preservar el orden público.

Los cambios del alcance y contenidos del poder de la presidencia y de la Rama Ejecutiva en general, no pueden explicarse sin la comprensión del cambio de modelo económico al que el constituyente de 1991, no solo fue ajeno, sino que en su lugar asumió un papel de promotor del mismo, al establecer por mandato constitucional, la regla de la economía de mercado, la pérdida de las principales funciones de dirección de la política económica, para asignarlas en aras del control de la inflación, al Banco de la República, la privatización de la Seguridad Social y

los servicios públicos. Las presiones de la liberalización del comercio internacional previstas a través de mecanismos multilaterales como el ALCA, bilaterales como el TLC, las exigencias de la banca mundial sobre el control del déficit fiscal, única función relevante de política económica del Presidente de la República.

Las reformas económicas que se impulsaron con la globalización, jalonaron también un conjunto de reformas que fundamentalmente cambiaron la configuración del régimen político, y aún hoy sentimos sus efectos. Sin embargo, la pregunta que nos orienta es saber, ¿qué elementos característicos resultaron de las transformaciones del sistema político? .

Se podría plantear la hipótesis que en Colombia que , el Acto legislativo No. 1 de 2005, que autorizó la reelección presidencial por un segundo periodo inmediato, modificando la prohibición de reelección absoluta, del texto original de la Constitución de 1991, refleja una reacción al debilitamiento del poder presidencial, en medio de los debilitados partidos políticos tradicionales, fortalecimiento que debe ir acompañado del fortalecimiento del sistema de partidos.⁷

El período presidencial 1.994-1998, fue acompañado de un “impeachment” presidencial , que debilito su posición en el Congreso y un difícil contexto en las relaciones internacionales , en virtud de los cargos de financiación de dineros del narcotráfico, hechos a la campaña presidencial del candidato Samper. De la misma manera el período 2.002 – 2006, fue igual abundante en manifestaciones de la crisis del presidencialismo colombiano, primero un referendo de iniciativa gubernamental, presentado a trámite en el primer día de gobierno, y que no alcanzó su eficacia legal al no llegar al umbral de participación ciudadana. Finalmente ante este fracaso político, el gobierno impulsó con los costos que ello supone, una a una las medidas contenidas en el fracasado referendo. Luego de este fracaso, se inició mediante el proyecto de reforma de la Constitución de 1991, el cual buscaba autorizar la reelección presidencial para un periodo consecutivo. Es rico el anecdótico resultado de las negociaciones individuales, no con los partidos, necesarias para obtener la aprobación de tal reforma constitucional y que demuestra la descomposición no solo del sistema presidencial imperante sino del sistema de partidos, arrastrado por la crisis presidencial.

El segundo mandato de Uribe, empieza acompañado de la grave crisis política, originada a salir a flote de los vínculos entre los paramilitares, antes de su

⁷ Véase RESTREPO, Luís Alberto “ ¿Hacia el reino de los “caudillos ilustrados”. Los gobiernos colombianos como actores políticos” en : LEAL B. Francisco Editor. “EN LA ENCRUCIJADA, Colombia en el Siglo XXI. CESO. Universidad de los Andes. Bogotá. 2.006. Pág.28.

desmovilización, y la clase política, especialmente para influir en las elecciones de 2002. De esta manera lo que parecía ser una posición presidencial fuerte para impulsar una agenda legislativa en el segundo mandato parece una solución similar en ingobernabilidad a la del periodo 94 y 98. No cabe duda que la hipótesis que planteamos a continuación cual es la reelección como fortalecimiento del poder presidencial tendrá una oportunidad de ser probada en los próximos meses.

1.2. Medidas para afrontar un debilitamiento del poder Presidencial: La reforma política del 2003 y la Reelección como reacción al debilitamiento del poder presidencial.

Una vez aprobada la Constitución de 1991, con su riqueza dogmática, el problema central del sistema político radica en la decadencia del régimen presidencial y en la consecuente influencia en el debilitamiento de los partidos tradicionales que habían girado hasta entonces en torno al poder presidencial.

En efecto, un régimen presidencial no requiere de mayorías partidistas permanentes. El ejercicio de la representación recae en personas antes que en el compromiso de fuerzas políticas corresponsables de un gobierno, el papel de los partidos tiene poca incidencia, incluso en ciertos períodos puede prescindirse de ellos y contribuir a su atomización y fragmentación. La naturaleza del régimen presidencial conduce a que permanentemente el Ejecutivo incentive el “transfugismo político”, con el fin de procurar la constitución de mayorías adeptas e incluso de negociaciones que se realizan en función de la aprobación de leyes específicas.

En general el Gobierno debe hacer grandes esfuerzos para asegurar sus proyectos o incluso su propia supervivencia, generando problemas de gobernabilidad o teniendo que asegurar esta, a través de mecanismos corruptos para obtener el apoyo político o electoral que necesita. Se ha concluido que en pesos constantes los llamados “auxilios” parlamentarios, resultado de acuerdos entre congresistas y funcionarios del gobierno, tuvieron bastante estabilidad entre 1968 y 1991 y se incrementaron sustancialmente.

Superar este factor de debilidad que a la vez genera corrupción del Ejecutivo, ha sido el propósito de los recientes intentos de Reforma Política, que vista así resulta inaplazable. Esta reforma implicó fortalecer a los partidos políticos importantes, sin eliminar la representación de las minorías, fortalecer internamente los partidos incluyendo la financiación de los partidos y de las campañas y en general promover otras medidas que contribuyan a la cohesión partidista. Sin embargo, se desaprovechó una oportunidad magnífica de incorporar a la lucha política a los grupos minoritarios, partidos en ciernes y movimientos con nuevas propuestas y

programas y con alguna posibilidad de ser aceptadas, sobre la tesis de superación de un determinado número de votos o umbral.

Sobre este particular la crisis política que generan presidentes sin mayoría parlamentaria, fue la regla desde mediados de la década de los noventa, produjo la llamada “reforma política” materializada en el Acto Legislativo 01 de 2003, “*Por el cual se adopta una Reforma Política Constitucional y se dictan otras disposiciones*”. La “reforma política” de 2003 dispuso que para obtener personería jurídica, los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos deben obtener una votación no inferior al dos por ciento (2%) de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en elecciones de Cámara de Representantes o Senado (nuevo artículo 108 de la Constitución).

Estableció también un párrafo transitorio (el segundo) añadido al nuevo artículo 108 de la Constitución, autorizando que un número plural de senadores o representantes a la cámara, cuya sumatoria de votos en las pasadas elecciones de Congreso hayan obtenido más del dos por ciento (2%) de los votos válidos emitidos para Senado de la República en el territorio nacional, podrán solicitar el reconocimiento de la personería jurídica de partido o movimiento político. Esta norma facilitó la desarticulación de las organizaciones políticas tradicionales y la creación de partidos auspiciados por el Gobierno.

El nuevo texto del artículo 263 de la Constitución (artículo 12 del Acto Legislativo N° 01 de 2003), ordena que en todos los procesos de elección popular los partidos y movimientos políticos quedan obligados a presentar listas y candidatos únicos. Esta reforma busca corregir la práctica de inscribir varias listas y candidaturas por un mismo partido y para una misma elección, como estrategia que en la práctica convertía un sistema proporcional de adjudicación de curules en uno mayoritario, pero con dispersión de las fuerzas participantes en el debate electoral. Esta dispersión se reflejaba en la indisciplina legislativa, la dificultad para llegar a acuerdos programáticos al interior de los partidos, con otros partidos o con el mismo Ejecutivo. La viabilidad de acuerdos en este desorden se basa en compromisos presupuestales y burocráticos y no programáticos.

Establece en orden a favorecer un régimen de partidos y un debate en torno a los mismos, un sistema de bancadas parlamentarias, dentro de un sistema presidencialista, con voto preferente para cuerpos colegiados que dificulta un régimen de bancadas disciplinadas y responsables.

1.3. Problema de la Reelección: Inelegibilidad frente a la Igualdad.

La discusión constitucional de la reelección⁸ hace referencia a dos aspectos relacionados entre sí abordados por la Corte Constitucional (i) los aspectos relacionados con el alcance de la reforma hecha por el Congreso y que permite la reelección y (ii) corresponde al alcance de la reforma hecha por el Congreso para determinar si éste tenía el poder para reformar la Constitución Política y permitir la reelección presidencial⁹.

En la medida que la reelección presidencial inmediata altera tanto la relación de poderes, la reforma equivale a una nueva constitución y mucho más si se considera que la Asamblea Constituyente de 1.991 fue celosa de los excesos de poder presidencial. Este cambio afecta la igualdad y la posibilidad de acceso de fuerzas diferentes a las del presidente al poder por la excesiva preminencia que adquiere el ejecutivo.

El problema viene planteado así: ¿implica la reelección por la modificación de las relaciones de los poderes públicos por el cambio de la Constitución Política? ¿Puede el Congreso cambiar la Constitución y la Corte controlar esa reforma únicamente por eventuales vicios de trámite ¿O también tiene la Corte la facultad de conocer de esa reforma y declararla inexecutable

El fondo de la respuesta a la primera pregunta tiene que ver con el temor al poder de las mayorías desbordadas, como apropiadamente lo ha anotado el profesor Eloy García en su intervención.

Al abordar este tema, la Corte analizó su propia competencia como garante de la supremacía e integridad de la Constitución. La Corte distinguió claramente entre los vicios de competencia y los vicios de fondo para sostener que la Corte no puede efectuar un control material sobre el contenido mismo de las reformas, pero sí de cuidar si el Congreso excedió su competencia como reformador de la Constitución: vicio de competencia.

⁸ **ARTICULO 241.** A la Corte Constitucional se le confía la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución, en los estrictos y precisos términos de este artículo. Con tal fin, cumplirá las siguientes funciones:

1. Decidir sobre las demandas de inconstitucionalidad que promuevan los ciudadanos contra los actos reformativos de la Constitución, cualquiera que sea su origen, sólo por vicios de procedimiento en su formación.

⁹ **ARTICULO 374.** La Constitución Política podrá ser reformada por el Congreso, por una Asamblea Constituyente o por el pueblo mediante referendo.

Para ello, la Corte reiteró su jurisprudencia en el sentido de que el reformador de la Constitución no es soberano ni ejerce una competencia limitada por las normas adoptadas por la asamblea constituyente de 1991. Subrayo que la Constitución puede ser reformado por el Congreso, no derogada, subvertida o sustituida, el único titular de un poder constituyente ilimitado es el pueblo soberano, en virtud del artículo tercero de la Carta.

Por otra parte, en cuanto a los vicios de fondo, también se reitera que a la Corte le está vedado de controlar las reformas constitucionales por su contenido material, es decir, que no puede ejercer un control de fondo para cuidar si la reforma es contraria al contenido de la Constitución. En este sentido en la carta política de 1991 no tiene cláusulas pétreas, normas intangibles o principios inmodificables. Al juzgar el acto legislativo 2 del 2004 en su conjunto la Corte si bien constató la importancia de la reforma adoptada, concluyó que el Congreso no había excedido su competencia al reformar. Para la Corte permitir la reelección presidencial por una sola vez y acompañada de una ley estatutaria para garantizar los derechos de la oposición e investigar en la campaña presidencial, es una reforma que no sustituye la Constitución de 1991, ya que no constituye una oferta integralmente diferente a la existente.¹⁰

1.4. Consideraciones generales sobre el derecho a la igualdad en la reelección presidencial de Colombia¹¹

Teniendo como uno de los pilares y bastiones de la civilizaciones modernas y post modernas, el conocidísimo derecho a la igualdad ha pasado por numerosas

¹⁰ “Ciertamente, establecer la posibilidad de reelección presidencial inmediata implica introducir una modificación importante en algunos aspectos del diseño de la distribución del poder del Estado. No solamente se permite que la influencia del Presidente se proyecte, eventualmente, durante un periodo adicional de cuatro años, con todo lo que implica sobre su posibilidad de conseguir y mantener adhesiones en términos de gobernabilidad, sino que, además se afectan ciertos elementos puntuales de la arquitectura constitucional, cuyo sentido podía estar, en cierta medida, vinculado a la duración del mandato presidencial, como podría ser, por ejemplo, la participación del Presidente en la integración de otros órganos del Estado, como la Junta Directiva del Banco de la República, la sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación o la propia Corte Constitucional. La reelección del Presidente proyectará por un periodo más su influencia en la conformación de esos órganos “Sin embargo, esas modificaciones en la distribución del poder son eventuales y hacen parte de la ponderación que corresponde a quien fue investido por el constituyente del poder de reforma, sin que las consideraciones sobre su conveniencia y oportunidad trasciendan al debate constitucional y sin que por virtud de ellas quepa afirmar que se ha producido una sustitución de constitución ..”(Sentencia C-1040 de 2005).

¹¹ Vamos a seguir en el punto la Sentencia C-1153/05 once (11) de noviembre de dos mil cinco (2005). Magistrado Ponente: Dr. MARCO GERARDO MONROY CABRA, que en desarrollo del control, previó de constitucionalidad de lo que sería la ley La Corte Constitucional es competente para adelantar la revisión oficiosa del proyecto de ley de la referencia, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 241 de la Constitución Política.

tribulaciones a lo largo de la historia humana, y ha demostrado diferentes matices extremistas, ya sea una igualdad más rígida, o demasiado libertina, por llamarla así. De manera similar, existe la llamada libertad individual o personal, y aquella ajena de la colectividad o social, obviamente de un carácter menos abstracto que la primera. Para el caso que nos ocupa, la respuesta de la Corte Constitucional en torno a la relación entre la inelegibilidad y la igualdad fue la siguiente:

Por disposición expresa del artículo 152 de la Constitución Política, tal como fue modificado por el artículo 4º del Acto Legislativo 02 de 2004, el constituyente dispuso que, mediante ley estatutaria, el Congreso regularía “f) *La igualdad electoral entre los candidatos a la Presidencia de la República que reúnan los requisitos que determine la ley.*¹²”

Para la Corte Constitucional, la igualdad se garantiza mediante una ley denominada “de garantías electorales”, esto es un estatuto diseñado para asegurar que la contienda democrática se cumpla en condiciones igualitarias y transparentes para a los electores. Esta ley busca garantizar que las elecciones para Presidente de la República se desarrollen en condiciones equitativas y democráticas, de manera que todos los candidatos tengan igualdad de oportunidades de participar en la contienda. Así, las normas que componen el proyecto tienen aplicación, en términos generales, tanto en el contexto de una elección para presidente en la que ninguno de los candidatos ocupa cargo de autoridad, como en aquellas en la que el presidente es, a su vez, candidato a la Presidencia.

Para la Corte, la introducción de la figura de la reelección en el país marca un cambio en las reglas de juego del ejercicio del poder y la democracia. Este cambio en el esquema de elección presidencial no es un asunto aislado, atinente exclusivamente a la posibilidad de prolongar el periodo del Jefe del Ejecutivo. Señala que:

“En primer lugar, desde el punto de vista de la dinámica del ejercicio del poder, la reelección implica contradicciones que saltan a la vista. La posibilidad de desempeñar, a un tiempo, los roles de Presidente de la República y candidato a la Presidencia engendra confusiones no siempre fáciles de resolver. La dicotomía la

¹² El proyecto que debía presentarse antes del 1º de marzo de 2005, contendría los temas a regular por mandato del Congreso a saber : 1) garantías a la oposición; 2) participación en política de servidores públicos; 3) derecho al acceso equitativo a los medios de comunicación que hagan uso del espectro electromagnético; 4) financiación preponderantemente estatal de las campañas presidenciales; 5) derecho de réplica en condiciones de equidad cuando el Presidente de la República sea candidato, y 6) normas sobre inhabilidades para candidatos a la Presidencia de la República. Esta ley fue promulgada, previa revisión de constitucionalidad por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1153/05, con el No. 996 de 2005, “Ley Estatutaria de Garantías Electorales”,.

impone el hecho de que, en nuestro sistema de gobierno, el jefe del Ejecutivo es la máxima autoridad administrativa, es el jefe del Estado y el jefe de Gobierno, al tiempo que funge como máximo jefe de la Fuerza Pública, y esa múltiple condición lo compromete por excelencia con la promoción del interés general y la consecución del bien común; sin embargo, simultáneamente, el papel de candidato a la presidencia lo faculta jurídicamente para perseguir un interés particular que, aunque legítimo, no necesariamente coincide con el interés común.

La alteración natural que la presencia de la figura presidencial produce en la contienda política obliga al legislador a precaver los efectos de una lucha desigual. Por ello, si su deber es garantizar que la carrera por la primera magistratura se defina por el peso de las ideas y no por la inercia del poder, su obligación reside en adoptar medidas que minimicen el ímpetu de las ventajas presidenciales.”

1.5 Esquema de garantías Electorales:

Al decir de la Corte, la ley se oriento en cuatro tópicos tendientes a garantizar la igualdad:

1. La introducción de la reelección presidencial, supone la presencia de servidores públicos en el desarrollo de actividades políticas, lo cual implica la relativización de la prohibición inicialmente contenida en la Constitución de 1991 que les impedía “tomar parte en las actividades de los partidos y movimientos y en las controversias políticas” (art. 127 C.P. modificado por el Acto Legislativo 02 de 2004).

2. El uso de los medios de comunicación en condiciones de equidad exige una regulación mínima que garantice el equilibrio democrático en la materia. Es obvio que la imagen del presidente, por ser su cargo, recibe mayor cobertura que la de otros posibles candidatos, el legislador está obligado a regular la distribución de acceso a los medios masivos de comunicación en beneficio de las demás propuestas políticas.

3. Manejo de los recursos del Estado se encuentra reservado a la satisfacción de los intereses generales. La confusión entre el patrimonio del Estado y el patrimonio del gobernante, es propia de las monarquías absolutistas prerrevolucionarias. Por ello, debe conciliarse el interés público y el privado sobre la base de que la campaña presidencial no puede suspender el desenvolvimiento normal de la actividad del presidente. La complejidad del tema radica en alcanzar un límite justo entre lo que se entiende como uso oficial de los bienes asignados al cargo y los que pueden aprovecharse para la divulgación de un programa político reeleccionista.

4. El riesgo de excesos por el Presidente de la República con el manejo de fondos públicos y de que los intereses privados pueden tenerlo como foco privilegiado de oferta de financiación. Se trata de ponderar las garantías de acceso igualitario a los recursos democráticos con la necesidad constante de una función administrativa que para atender la solución de los problemas de la comunidad.

1.6. La eficacia de las garantías en la reelección a la luz del concepto de inelegibilidad.

La reelección desde este punto de vista afecta de manera negativa a un derecho, y sirve de garantía en beneficio de otro. Si la inelegibilidad se consideraba incluida en la constitución de 1991, dentro de las normas correspondientes a los derechos fundamentales, habrá que reconocer que en esta nueva situación estamos ante una alteración de principio que sirve para articular la privación de un derecho al sufragio pasivo que como regla ha sido afirmado con carácter general en favor de todos.

Por lo tanto, no es que una persona pueda quedar limitado o estar condicionado en su ejercicio, sino que por obra y gracia de la Constitución en determinadas situaciones objetivas cierta categoría de sujetos simplemente no son ciudadanos pasivos, y no lo son porque bajo ninguna circunstancia pueden serlo. Se trata de la eliminación, de la destrucción con carácter previo y a título singular y excepcional, de un derecho que permanece inalterado para el resto de los sujetos que quedan al margen de la situación. De mediar la inelegibilidad el derecho no puede existir porque se ha previsto expresamente que no surja; se carece del derecho porque no hay lugar a la ciudadanía pasiva cuando concurren determinados elementos objetivos. Y ello se explica porque la ley constitucional ha creado para ciertos casos una regulación especial que se aparta e incluso contradice de manera abierta, la disciplina imperante para todas las demás situaciones.

Pero desde otra perspectiva la inelegibilidad no deja de ser una institución de garantía. Si el bien jurídico protegido por la inelegibilidad es el sufragio activo – el derecho a elegir – su finalidad debe situarse en el terreno de los instrumentos de protección de los derechos.

Estamos ahora ante una institución de garantía que tiene por misión velar porque la Constitución se cumpla y en esa condición responde a una intervención de signo positivo. Frente a la destrucción del derecho anterior se actúa ahora reforzando una situación jurídica; y este es el significado último de la idea de garantía, proteger de una forma especial un derecho fundamental, el derecho a la libre formación de la voluntad electoral que como decía Montesquieu tiene para la república una

importancia parangonable a las leyes que en una monarquía regulan el orden de sucesión a la corona.

2. Efectos de la reelección en Colombia.

2.1. Consecuencias Institucionales.

Después de que el 7 de Agosto de este año se posesionó Alvaro Uribe como Presidente de Colombia para el período 2006 – 2010, inicia una serie de cambios tanto estructurales como coyunturales. Uribe quedará con un poder muy concentrado ya que quedara con el poder de influir de 7 altos cargos, de otras instituciones diferentes de la rama ejecutiva. Primero el Banco de la República, ya que en el 2009 Uribe tendrá que nombrar 2 de los miembros de la junta del banco, completando, cinco miembros nombrados por él, mas el ministro de hacienda, con lo cual ha nombrado 6 de 7 miembros de la junta directiva del banco de la república, que dirige la política económica del país.

Así mismo influirán en los nombramientos en la Corte Constitucional, que hace parte de la rama judicial, que hasta el 2009 se terminará el periodo a 6 de los magistrados de la Corte, llevando así a elegir el congreso, que es mayoritariamente Uribista, a Magistrados de dicho talante.

El Consejo de la Judicatura también se será influenciado por las decisiones de Uribe ya que a todos sus miembros se les acaba su periodo en el 2008 y las elecciones de los otros magistrados serán ternas enviadas por el Gobierno, es decir Uribe. La Contraloría General la definiría el Congreso, es decir Uribe, ya que la mayoría son Uribistas y el control fiscal será hecho por un uribista. El Procurador General, el Defensor del Pueblo y el Fiscal General también serán elegidos durante el período de Uribe 2006-2010, llevando así a preguntarse, ¿el poder será centralizado o estará concentrado en una sola rama.

Desde hace más de dos años, se ha discutido en el Congreso la reelección de alcaldes y gobernadores. Los proponentes de esta reforma justifican su propuesta en dos razones. El primero: que aprobada la reelección inmediata del Presidente, las de alcaldes y gobernadores serían "un imperativo de orden institucional". Y el segundo: que hay que profundizar la democracia. Recordando a Tocqueville, si hay un sitio con riesgo de tiranía de las mayoría es un departamento o municipio

Debemos añadir, que desde el 2002, se ha intentado un proyecto de reforma a la justicia que limite el accionar de la Corte Constitucional y los alcances de la Tutela,

dos de los grandes avances de la Constitución de 1991. También es un reflejo de este patrón en el mismo gobierno.

Estamos frente a una nueva realidad institucional: el presidencialismo aumentado. La reelección inmediata no sólo acrecentó el poder del Ejecutivo; el Congreso necesita frente a este nuevo hecho, independencia. El mandato del pueblo para el Presidente reelecto no debe convertirse en un mandato para el Congreso.

La democracia moderna se funda en dos reglas, separación de los poderes públicos, asegurando así las libertades públicas, cuyo libre ejercicio es la segunda regla. ¿Cómo asegurar hoy, la vigencia de la primera regla de la democracia?. Con todo lo anterior se ha querido hacer un balance de los cambios en el sistema electoral y su incidencia en el fortalecimiento del poder presidencial.

No puede dejarse de lado el hecho que en los procesos de reforma constitucional durante el periodo presidencial 2002 – 2006, el papel de la justicia constitucional, evidenció sus funciones políticas de legitimación. Pese a que formalmente desde el punto de vista normativo constitucional el alcance del control de las reformas constitucionales, se limita a los vicios de procedimiento, la función de la corte Constitucional como garantes de la integridad de la constitución los suma al juego político del transito de las reformas constitucionales.

No podemos ignorar, que el acto constituyente está precedido de un hecho constituyente que determina la correlación política, las características y condiciones que se impregnarán en el cuerpo constitucional. Por tanto, la reelección refleja tensiones del poder presidencial posteriores a 1991, dando paso a reformas que han fortalecido el entorno del poder presidencial.

2.2. Efectos sobre la función y organización electoral.

2.2.1. Organización Electoral

El Consejo Nacional Electoral se abstuvo de decidir en el fondo sobre las reclamaciones presentadas a su conocimiento, tanto en elecciones de Senado como Cámaras en algunos departamentos donde recientemente la Procuraduría demandó por fraude ¿hasta donde esta prevención frente a modificar la composición del Congreso, refleja las modificaciones del Acto Legislativo No 1 de 2.003, que hace del Consejo Electoral un cuerpo elegido por el Congreso en pleno de listas de los partidos?

Su actual y real funcionamiento hace presumir la debilidad amparada en la poca autonomía que su sistema de elección permita. Es un desgaste institucional aplazar la solución de conflictos electorales hasta la decisión del poder judicial. Este asunto trascendental amerita por sí una reforma política.

2.2.2. Registro y censo electoral

El sistema de registro de cédulas para elecciones, especialmente para eventos electorales de circunscripciones nacionales y departamentales (presidencia, Senado, Cámara de Representantes, gobernaciones y asambleas departamentales), sigue viciado por muertos y trahumantes.

2.2.3. Conteo de votos y escrutinio

¿Por qué esperar hasta el martes siguiente a la jornada electoral para el escrutinio?, Buena pregunta sobre todo por las diferencias que resultan entre el escrutinio legal y el conteo rápido que hace la Registraduría y divulgan los medios el domingo de elecciones debe eliminar el conteo y procederse a un solo escrutinio el día de las elecciones.

Es poco clara la existencia de diferencias entre de un conteo de votos sobre las actas de mesa de escrutinio realizado por el jurado de votación y un escrutinio ejecutado por otros actores después del día de las elecciones.

2.2.4. Los umbrales

La existencia de varios umbrales tuvo efectos en la claridad de las reglas de juego. De hecho en los pequeños departamentos que solo elegían dos representantes al la Cámara y en la circunscripción especial de negritudes, aplicaron normas transitorias de la reforma Política del 2.003, en razón de la confusión normativa. En el 2007, puede presentarse esta situación de falta de claridad normativa, como se vio en las elecciones de Cámara. El fenómeno será de dispersión de listas y candidatos para Asambleas Departamentales, Concejos municipales y las juntas administradoras locales; dado que los umbrales para estos casos, tal como aparecen definidos en la reforma constitucional y según los resultados electorales de 2002 y 2003, pueden animar la dispersión organizativa a nivel político. Si se quieren menos de 11 partidos políticos, el umbral en el Senado debe ser más alto en el futuro inmediato, tanto para Cámara de Representantes, Asambleas departamentales y Concejos municipales, es indispensable una modificación constitucional para incrementar la barrera mínima de votación ya que a mayor numero de curules a proveer, es menor el umbral .

2.3. Agenda de Reformas.

Es particularmente útil recordar que para el período legislativo 2006 – 2007 se deben expedir leyes que refuerzan la tesis de fortalecimiento del poder presidencial vía reelección. Entre ellas vale la pena recordar las siguientes:

- Una nueva ley sobre financiamiento de partidos y campañas electorales, conforme el Acto Legislativo 01 de 2003, que incorpore la experiencia de la ley de garantías en temas como anticipos, cuenta única, tesorería única y el sistema de control, vigilancia y sanciones .
- Nueva ley estatutaria sobre partidos para ajustar la Ley 130 de 1.994 al Acto Legislativo 01 de 2003, en temas sobre personería jurídica, democratización interna, consultas populares e internas.
- La Ley sobre reglamentación de la carrera administrativa especial para la Registraduría conforme el Acto Legislativo 01 de 2003 y que actualmente esta en trámite.
- Ley sobre concurso de méritos para la elección del Registrador Nacional, de conformidad con el Acto Legislativo 01 de 2003.
- Ley sobre régimen de oposición y garantías conforme el Acto Legislativo 01 de 2003.
- Ley sobre la utilización del espectro electromagnético conforme el Acto Legislativo 01 de 2003.
- Ley sobre requisitos de seriedad para la inscripción de candidatos conforme el Acto Legislativo 01 de 2003.
- Ley para reglamentar la representación de los partidos y movimientos minoritarios en las mesas directivas de los cuerpos colegiados conforme el Acto Legislativo 01 de 2003.
- Ley sobre mecanismos de votación que otorguen garantías al libre ejercicio de la votación conforme: Acto Legislativo 01 de 2003.
- Ley que reglamente el Voto preferente, ya que el costo y la administración del mismo, fueron consideraciones que afectaron la claridad del elector en el momento de votar, el escrutinio del mismo por problemas de doble contabilización y la eficiencia de la administración electoral.

Conclusiones.

En general las modificaciones constitucionales, realizadas desde el 2003, se refieren fundamentalmente al entorno del poder presidencial.

a) El nuevo sistema electoral, implantado con la reforma política del 2003, ha afectado la posición relativa de los partidos políticos. Las últimas elecciones reflejaron el peso de la crisis general del sistema de partidos por su acentuada atomización, falta de responsabilidad, representación, que se nota en la excesiva personalización de la política y el peso del ejercicio del poder presidencial en las mismas.

La fragmentación partidista y la desaparición de los partidos en muchas regiones limitan la capacidad de liderazgo y acción de las organizaciones políticas en su función de ayudar a articular las regiones con el país.

Aunque el Acto Legislativo 01 de 2003 exige de los partidos una estructura orgánica, la vigencia de la democracia interna y un proyecto político, esto no aparece muy claro en la forma de elaboración y en los resultados electorales de las listas abiertas.¹³

De otra parte, no es coherente con el espíritu de la reforma política en lo que a bancadas y partidos se refiere, que un candidato inscrito con el rotulo de una organización social, movimiento o grupo significativos de ciudadanos sin personería jurídica, no obtenga el umbral y actué fuera del sistema de bancadas o pueda escoger esta.

b) El impacto de la reelección del ejecutivo: resulta un elemento central y fuera de discusión para avanzar en cualquier reforma. Las reformas adolecen de búsqueda de un ajuste los poderes públicos. A cambio de la reelección del ejecutivo, debe preverse un avance en las atribuciones del Congreso y otras instituciones para controlar las actividades del gobernador y sus ministros¹⁴.

¹³ GUTIERREZ S, Francisco “Mas Partidos” en LEAL B. Francisco Editor. “EN LA ENCRUCIJADA, Colombia en el Siglo XXI. CESO. Universidad de los Andes. Bogotá. 2.006 pag.164.

¹⁴ El partido Liberal radico en el mes de septiembre de 2.006 el proyecto de acto legislativo N. 12 de 2006 Senado con el propósito de un nuevo equilibrio de poderes después de la reelección.

En este mismo sentido los expresidentes liberales Alfonso López Michelsen y Ernesto Samper Pizano, insisten en una apertura hacía el parlamentarismo. Véase *Parlamentarismo, Presidencialismo y Reforma Política*. Prologo a la obra del profesor GONZÁLEZ, Salas Edgar Alfonso. *Tras la Huellas de la Democracia en Colombia*. Universidad Nacional. Bogotá, 2006.

c) Se esta pues, legislando sobre una situación política determinada, como si la misma se mantuviera pétreo por un largo período de tiempo. Sobre esta base se modifican los poderes del ejecutivo los sistemas electorales, el régimen de partidos etc., en función de resultados electorales, o de opinión publica.

d) La Constitución termina siendo una simple herramienta electoral, lo cual provoca que la Constitución, se deslegitima con las carencias de la clase política, desprestigio, descreimiento, falta de confianza, etc. Con instituciones como el umbral y la cifra repartidora, el ingreso de esas fuerzas a la vida democrática del país, en lugar de facilitarse, más bien se ha dificultado. Se desaprovechó, repito, una gran oportunidad para fortalecer la democracia. Por esta vía, la democracia colombiana queda debilitada. Ambas medidas se suelen defender con un discurso en apariencia convincente. Se afirma, por ejemplo, que "la democracia debe funcionar con partidos sólidos, con partidos fuertes". Pero en el caso de Colombia, lo que nos muestra la experiencia es que uno de los aportes más positivos a la democracia lo constituye el voto de opinión. Y ese voto de opinión, que por lo común se canaliza hacia partidos y movimientos minoritarios o en torno a ciertos líderes de prestigio, prácticamente desaparece con la reforma política. A los partidos y movimientos minoritarios se los está obligando a que se agrupen, pero las bases de esas alianzas no siempre resultan fáciles, porque el acuerdo debe hacerse sobre la base de principios y de metas, y no siempre se da la suficiente afinidad ideológica, necesaria para que la unión no sea meramente artificial.

e) Relacionado con este descreimiento de la clase política, las sucesivas reformas constitucionales no ayudan, precisamente, a la clase política a recuperar prestigio, más bien lo que sucede es que a los ojos de una opinión pública, la elite política queda como inoperante en los *problemas cotidianos* de la sociedad y también como inoperante para las *cuestiones fundamentales* - como por ejemplo una Constitución

f) Inestabilidad y con ello inseguridad jurídica, los constantes cambios, modificaciones y aclaraciones en un texto constitucional que siendo la ley fundamental, resulta sumamente perjudiciales para la seguridad jurídica.

Las reformas constitucionales funcionalmente cambian frente a las dogmáticas, a simple vista pudieran parecer en principio poco importantes - sistemas electorales, controles entre y de los poderes, etc. - , sino que también, y como necesaria consecuencia de los anterior, a otras figuras instituciones de suma importancia

como ser la defensa de los valores democráticos, la división de poderes, o la necesidad del consenso para la construcción de una sociedad política.

De esta manera, se provoca el resultado opuesto a lo esperado: un debate acerca de los principios fundamentales del Estado, la organización del gobierno, los derechos individuales y sociales, etc., que resulta muy necesario realizarlo en prudentes intervalos de tiempo. Terminan siendo considerados por la población como un mero debate electoralista de poco vuelo y el único efecto de satisfacer necesidades coyunturales de una desprestigiada clase política en el gobierno por carismático que este sea. Y lo más dramático de esto es que, de acuerdo a lo analizado, no se trata de una mera apreciación errónea de la ciudadanía, sino de una realidad que avizora el grave peligro que este descreimiento de la clase política y de las instituciones republicanas puede aparejar.

Finalmente, el excesivo poder del Presidente puede perder una oportunidad magnífica de incorporar a la lucha política a los grupos minoritarios, partidos en ciernes y movimientos con nuevas propuestas y programas y con alguna posibilidad de ser aceptadas.

BIBLIOGRAFÍA

Corte Constitucional

- Sentencia C-1040/05.
 - Sentencia C-1040 de 2005.
 - Sentencia C-1153/05. M. P. Marco Gerardo Monroy Cabra,
 - Sentencia C-1153/05
-
- Proyecto de acto legislativo N. 12 de 2006, Senado de la República, radicado por el partido Liberal en el mes de septiembre de 2.006.
 - Mayores retos para Uribe en Colombia, Crisis Group, Boletín informativo sobre América Latina No, 11, p. 17, 20.10.2006.
 - HERRERA Zgaib, Miguel Ángel “*Seguridad y Gobernabilidad Democrática*” Bogotá, mayo 2005, p. 295 y ss.
 - BRESSER, Luis Carlos y Otros. *El Rediseño del Estado*. DNP. 1999.
 - URIBE Vargas, Diego. *La Constitución de 1991 y el Ideario Liberal*. Bogotá. Universidad Nacional., 1996, p. 150 y ss.
 - RESTREPO, Luís Alberto “¿Hacia el reino de los “caudillos ilustrados”. Los gobiernos colombianos como actores políticos” en : LEAL B. Francisco Editor. “EN LA ENCRUCIJADA, Colombia en el Siglo XXI. CESO. Universidad de los Andes. Bogotá. 2.006. Pág.28.
 - GUTIERREZ S, Francisco “Mas Partidos” en LEAL B. Francisco Editor. “EN LA ENCRUCIJADA, Colombia en el Siglo XXI. CESO. Universidad de los Andes. Bogotá. 2.006 pag.164.